NACIONES UNIDAS

CRC

Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.274
13 de mayo de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

11º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 274ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 17 de enero de 1996, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. BELEMBAOGO

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes

Informe inicial de Islandia (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del orden del día)

Informe inicial de Islandia (continuación) (CRC/C.11/Add.6; lista de cuestiones CRC/C.11/WP.8)

1. La PRESIDENTA invita a la delegación islandesa y a los miembros del Comité a abordar la parte de la lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C.11/WP.8) relativa a la salud y a la protección básica (cuestiones 25 y 26).

2. El Sr. HAMMARBERG recuerda que ya se respondió a lo esencial de las preguntas relativas a ese capítulo en la sesión anterior. A propósito de la protección de los niños contra los actos de violencia, desearía saber qué medidas se han adoptado para que los comités de protección de la infancia, cuya función es ayudar a las familias en crisis y evitar que los niños sean víctimas de abusos, dispongan más fácilmente de informaciones sobre la situación de esos niños.

3. La Sra. KARP recuerda que, en general, los comités de protección de la infancia no escuchan directamente las declaraciones de los niños víctimas de abusos, sino que hay para ello expertos que informan a esos comités. Se pregunta si el Gobierno islandés prevé en el marco de la nueva Ley sobre la protección de la infancia, que los comités puedan escuchar directamente a los niños, de conformidad con el espíritu de la Convención, salvo en los casos en que ello pueda perjudicarles. En materia de salud, la Sra. Karp desearía información adicional sobre las instituciones que se ocupan de la reinserción de los jóvenes con problemas de droga y los servicios que se ocupan de los niños mentalmente impedidos.

4. El Sr. GUDBRANDSSON (Islandia), en respuesta al Sr. Hammarberg, subraya que es importante que los comités aborden las denuncias de forma juiciosa y que su actitud no sea punitiva sino que, al contrario, ayuden a las familias con dificultades. Para ello, conviene sensibilizar a la población sobre la protección de la infancia y los abusos de que pueden ser objeto los niños. Se ha planteado la cuestión de si conviene que los niños se expresen personalmente ante los comités. Por regla general, la prioridad es el interés superior del niño. Ahora bien, estos niños son a veces muy vulnerables e impresionables. El Sr. Gudbrandsson estima, por lo tanto, que el principio no debería ser que el niño se exprima por sí mismo; no obstante, procede hablar claramente a los niños, para que comprendan mejor las difíciles situaciones en las que viven. Además, algunos niños desean expresarse personalmente ante los comités.

5. Actualmente, hay en Islandia ocho instituciones que se ocupan de los jóvenes toxicómanos y alcohólicos. El Sr. Gudbrandsson señala que, hasta el verano pasado, había un centro de tratamiento para los adolescentes de 13 a 18 años víctimas de la droga y del alcohol. Este centro, previsto para 17 personas, se clausuró porque, entre mayo y agosto de 1995, solamente

habían ingresado en él dos adolescentes. Los recursos presupuestarios que quedaron así disponibles se asignaron a otros centros y permitieron incrementar en ellos el número de plazas existentes. El Sr. Gudbrandsson señala que hay un centro de asistencia diurna para siete adolescentes, concebido de acuerdo con las directrices de La Haya. Al parecer, es mayor la demanda de este tipo de servicio que la de los centros que funcionan 24 horas al día.

6. El hospital del Estado cuenta con un servicio que ofrece atención médica a los niños y a los jóvenes que padecen enfermedades mentales. Las solicitudes son numerosas y se han adoptado medidas para reorganizar este servicio. Así, expertos venidos del extranjero están estudiando el funcionamiento de este servicio a fin de mejorarlo.

7. La Sra. PALSDOTTIR (Islandia) subraya que los centros de atención médica tienen la función de aconsejar a las familias. No obstante, debido a dificultades financieras, no se han podido construir todavía tantos centros como se desearía. Además, los enseñantes deben advertir a las autoridades sanitarias cuando observen que los niños de los que se ocupan tienen problemas.

8. Por lo que respecta a la libertad de expresión del niño, la Ley sobre la protección de la infancia establece que las autoridades ministeriales o el tribunal pueden pedir a un psicólogo que escuche la opinión del niño. No obstante, un niño de más de 12 años puede expresarse directamente ante el Comité de Protección de la Infancia, incluso si, en la práctica, los comités escuchan con mayor frecuencia a los expertos.

9. El Sr. GUDBRANDSSON (Islandia) señala que, a menudo, los niños se resisten a hablar de sus problemas delante de los adultos, sobre todo cuando se plantea el problema de su custodia. En efecto, les resulta difícil tener que elegir con cuál de sus padres quieren quedarse. Asimismo, si el niño ha sido objeto de abusos o de actos violentos, preferirá callarse antes que decir que sus padres le pegan o le maltratan.

10. La Sra. KARP reconoce que se trata de un asunto delicado. Considera que hay que esforzarse por no ser paternalista, no desdeñar la opinión de los niños, cambiar el comportamiento a su respecto y animarles a expresarse.

11. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité y a la delegación a que pasen a ocuparse de las preguntas relativas a la educación, el esparcimiento y las actividades culturales (preguntas 27 a 30 de la lista CRC/C.11/WP.8).

12. El Sr. HAMMARBERG desearía saber si la reforma de la legislación se ha reflejado en la práctica por lo que se refiere a la participación de los niños en la administración de la escuela. Los enseñantes desempeñan un papel especial en el desarrollo del niño. Parece que, sobre todo en numerosos países industrializados, los enseñantes no disfrutan del prestigio que deberían y que sus sueldos no son siempre suficientemente elevados. ¿Piensa el Gobierno islandés mejorar la situación de los enseñantes?

13. La Sra. KARP desearía también información adicional sobre la participación de los niños en la administración de la escuela. ¿Se han superado los obstáculos que había anteriormente, en concreto las reticencias de algunos enseñantes a que los alumnos participen en las reuniones escolares?

14. La Sra. SARDENBERG pregunta si se van a tener en cuenta en el sistema docente los cambios que se están produciendo en la sociedad y en el mundo del trabajo.

15. El Sr. GUDBRANDSSON (Islandia), que fue enseñante, recuerda que en otro tiempo, la posición social de los maestros era mejor. En Islandia, el sistema docente está en continua evolución, característica que quizás sea específica de todos los países de pequeño tamaño. Así, se han hecho importantes esfuerzos en la enseñanza de idiomas a fin de mejorar la comunicación con el mundo exterior.

16. El Sr. KJARTANSSON (Islandia), en respuesta a la pregunta del Sr. Hammarberg sobre la situación de los enseñantes, indica que no se ha realizado ningún estudio sobre esta cuestión. Dicho esto, la profesión de enseñante atrae a gran número de personas y la oferta es bastante superior a la demanda. Además, conviene señalar que el 90% de los alumnos que reciben formación pedagógica son mujeres. Tras una larga huelga del personal docente de las escuelas, se incrementó el sueldo de los enseñantes muy por encima del sueldo de las demás profesiones. El Sr. Kjartansson piensa que los enseñantes desempeñan una función clave, sobre todo para dar a conocer a los niños sus derechos. En conjunto, el sistema escolar de Islandia es eficaz, como lo demuestra la tasa de alfabetización que se acerca al 100%.

17. Por lo que respecta a la participación de los alumnos en la administración de la escuela y en la adopción de decisiones, el Sr. Kjartansson indica que la Ley sobre la enseñanza primaria de 1991 permite que un representante de los alumnos asista a las reuniones de los profesores, pero en pocas escuelas han aplicado esa disposición. La nueva Ley sobre la enseñanza primaria de 1995 prevé que los padres pueden participar en la adopción de decisiones. También dispone la creación de consejos de padres y consejos de alumnos y la organización de reuniones comunes de los consejos de profesores, padres y alumnos, en cuyo marco los padres y sus hijos podrán expresar su punto de vista sobre la administración de la escuela y las decisiones adoptadas.

18. Con respecto a la cuestión de la adaptación del sistema escolar a la evolución de la sociedad, el Sr. Kjartansson indica que se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley de reforma de la enseñanza secundaria que tiene en cuenta los cambios observados en el mundo del trabajo.

19. La Sra. EUFEMIO quisiera saber cuáles son, de los fines de la educación enumerados en el párrafo 328 del informe de Islandia (CRC/C/11/Add.6), los que corresponden a los objetivos de la educación enunciados en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, expresa su preocupación por el aumento del número de divorcios y desearía conocer las

causas y saber si hay alguna forma de luchar contra ese fenómeno. Asimismo, teme que los niños de las familias monoparentales de hoy en día sean los padres solteros de mañana.

20. El Sr. KJARTANSSON (Islandia) indica que la Ley sobre la enseñanza primaria dispone que la función de esta enseñanza es inculcar en el niño la moral cristiana y los valores de la democracia, aunque no se sabe en qué medida esto puede contribuir a prevenir posteriormente los divorcios o la creación de familias monoparentales. De hecho, en los establecimientos de enseñanza no hay programas sobre la familia. No obstante, está previsto crear un programa especial, de carácter obligatorio, que tendría por objeto, entre otros temas, la familia, la educación sexual, la prevención de la toxicomanía y las cuestiones relativas al bienestar.

21. El Sr. GUDBRANDSSON (Islandia) dice que se está examinando actualmente la cuestión de la importancia del sistema educativo en la protección de la familia. Señala que parece haber una correlación entre la participación de las mujeres en el mundo del trabajo y el índice de divorcios. El papel de la mujer en la familia, que era tradicionalmente ocuparse de las tareas domésticas, ha cambiado y actualmente se están haciendo esfuerzos en Islandia para que los chicos aprendan a aceptar que deben realizar tareas domésticas y para enseñarles a hacerlas.

22. La PRESIDENTA propone al Comité y a la delegación islandesa que pasen a tratar las preguntas relativas a las medidas de protección especial (preguntas 31 a 36 del documento CRC/C.11/WP.8). A este respecto, invita a la delegación islandesa a responder a las preguntas sobre el testimonio de los menores ante los tribunales y el trabajo infantil, que ya se habían planteado pero habían quedado en suspenso.

23. El Sr. GUDBRANDSSON (Islandia), en respuesta a la pregunta sobre el trabajo infantil, indica que los niños han desempeñado tradicionalmente un papel activo en la vida económica de Islandia, pero que en los cinco últimos años este papel se ha debilitado, al haber desempleo en el país. La sociedad es favorable al trabajo infantil a condición de que no se explote a los niños ni se les obligue a realizar trabajos fatigosos o nocivos para la salud. El sistema escolar está organizado con ese fin: los niños van a la escuela nueve meses al año y trabajan durante las largas vacaciones de verano. Los municipios emplean a niños de entre 14 y 16 años, y a veces de hasta 18, para realizar diversas tareas. El trabajo de los niños es supervisado por pedagogos y profesores. No obstante, el Sr. Gudbrandsson reconoce que en las aldeas de pescadores es posible que algunos niños sean obligados a trabajar y que se les explote. Con arreglo a la Ley Nº 46 sobre la salud y la seguridad en el trabajo, los niños menores de 14 años sólo pueden realizar trabajos ligeros y sin riesgo alguno. La Administración de la salud y la seguridad en el trabajo y los comités de protección de la infancia velan por el cumplimiento de la ley. Dicho esto, son muchos los que piensan que debería elevarse la edad mínima a 15 años, de conformidad con el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima para trabajar. Actualmente se está examinando esta cuestión que debería presentarse al Parlamento este año.

24. El Sr. GUNNARSSON (Islandia) añade que trabajar durante las vacaciones de verano es una experiencia enriquecedora para los adolescentes y favorece su integración en la sociedad.

25. La Sra. THORARENSEN (Islandia), en respuesta a la pregunta sobre el testimonio de los menores, indica que el procedimiento es diferente en derecho civil y en derecho penal. En un asunto civil, las personas de 15 años o más citadas como testigos deben venir a declarar; en caso de no hacerlo, se les impondrá una multa. Se ha establecido la edad límite de 15 años porque no es posible sancionar a una persona menor de 15 años. Por el contrario, en los asuntos penales, no hay ningún límite de edad para prestar testimonio y el juez debe decidir en cada caso si el niño ha alcanzado tal grado de madurez que su apreciación de los hechos es suficiente para que tenga valor su testimonio. Los casos principales en los que debe prestar declaración un niño son aquellos en los que ha sido víctima de abusos sexuales. No obstante, el Código de procedimiento penal prevé que el niño sea interrogado ante un juez, en la fase de instrucción, para evitarle nuevos interrogatorios en la audiencia. Además, se pueden grabar las declaraciones del niño.

26. La Sra. KARP quisiera saber por qué los procedimientos civiles y penales son diferentes en lo que respecta al testimonio de los niños. Asimismo, desearía saber si las personas encargadas de investigar los casos de niños víctimas de abusos sexuales reciben una formación especial.

27. El Sr. HAMMARBERG quisiera saber, con respecto a la cuestión de los refugiados, si Islandia ha ratificado el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

28. La Sra. KARP ha creído entender que los niños de edades comprendidas entre 16 y 18 años que tienen problemas con la ley comparecen ante tribunales penales ordinarios cuyos jueces no tienen formación especial en el ámbito de la administración de justicia a menores. ¿Han considerado las autoridades islandesas la posibilidad de crear tribunales especiales para menores?

29. La Sra. THORARENSEN (Islandia) precisa que, en virtud del Código Penal, se puede imponer una multa a toda persona que se niegue a prestar testimonio. Además, no se ha establecido ningún límite de edad para aplicar esta disposición. No obstante, si se tienen en cuenta las normas generales relativas a la aplicación de las penas, se llega a la conclusión de que no se puede obligar a una persona menor de 15 años a pagar tal multa. Por lo tanto, en la práctica, se aplican las mismas reglas en los procedimientos penales y en los civiles.

30. La Sra. Thorarensen confirma además que Islandia ha ratificado el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Por último, las autoridades islandesas no tienen actualmente la intención de crear tribunales especiales para menores; en los últimos años se ha seguido más bien la tendencia de suprimir diversos tribunales especiales.

31. El Sr. GUDBRANDSSON (Islandia) dice que los funcionarios de la policía han recibido formación especial para realizar investigaciones sobre abusos sexuales. Estos funcionarios trabajan en estrecha colaboración con el Centro para la Protección de la Infancia, así como con algunas organizaciones no gubernamentales, entre las que cabe señalar la Liga Femenina contra los Abusos Sexuales ("Women League Against Sexual Abuse") por ser la más activa en esta esfera.

32. El Sr. HAMMARBERG observa que a lo largo de la discusión sobre los actos de violencia que se producen en el seno de la familia, no se ha precisado en ningún momento cuál era la legislación básica en la materia. Por ello, desea saber si hay disposiciones legislativas que prohíban totalmente cualquier castigo corporal y malos tratos, incluso en el seno de la familia.

33. El Sr. GUDBRANDSSON (Islandia) indica que tanto la Ley sobre la protección de la infancia como el Código Penal prohíben totalmente cualquier castigo corporal y malos tratos.

34. La PRESIDENTA propone que se suspenda la sesión para que el Comité discuta las conclusiones preliminares sobre el informe que se examina.

35. Se suspende la sesión a las 16.30 horas y se reanuda a las 17.00 horas.

36. La PRESIDENTA invita a la Sra. SARDENBERG a que presente las conclusiones preliminares del Comité sobre el examen del informe inicial de Islandia (CRC/C.11/Add.6).

37. La Sra. SARDENBERG desea, en primer lugar, poner de relieve el aspecto positivo del constructivo diálogo mantenido entre el Comité y la delegación islandesa, el carácter estructurado del informe y el hecho de que el Comité haya recibido a tiempo las respuestas escritas a la lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C.11/WP.8). El Comité celebra igualmente que la delegación islandesa esté formada por expertos con un profundo conocimiento de la realidad sobre el terreno.

38. Entre los elementos positivos que reflejan el compromiso y la voluntad política de las autoridades islandesas de aplicar la Convención, cabe citar la modificación de la Constitución, en la que se ha incluido una referencia a los derechos humanos y a la protección de la infancia; la ratificación de instrumentos internacionales de primera importancia en el ámbito de la protección de los derechos del niño; el establecimiento de un puesto de defensor del pueblo; la creación de un servicio público para la protección de la infancia; la decisión de reforzar las relaciones entre las autoridades y las organizaciones no gubernamentales; los esfuerzos por establecer un sistema de formación sobre los derechos del niño y los derechos humanos para los funcionarios relacionados con estos temas; los esfuerzos por difundir la Convención; la iniciativa de coordinar las cuestiones relativas a los inmigrantes mediante la creación de un servicio especial; el hecho de que el Gobierno islandés tenga previsto adherirse al Convenio Nº 138 de la OIT; la evolución reciente de las cuestiones relacionadas con los refugiados; la nueva legislación sobre la no discriminación; el enfoque multidisciplinario

de las cuestiones prácticas relacionadas con la infancia; y la intención de presentar al Parlamento un proyecto de ley destinado expresamente a solucionar el problema de los niños apátridas.

39. En el marco de sus recomendaciones preliminares, el Comité pide al Gobierno islandés que estudie la posibilidad de retirar las declaraciones hechas respecto del párrafo 1 del artículo 9 y del apartado c) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda igualmente que las autoridades islandesas fomenten una mejor comprensión del espíritu de la Convención e integren los derechos del niño en el enfoque más tradicional basado en la protección y la atención médica. Esto podría realizarse, en concreto, mediante campañas de información destinadas a sensibilizar a la sociedad y modificar las actitudes con arreglo a los principios generales de la Convención. Asimismo, sería conveniente formular una política global sobre la infancia y establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades centrales y locales. Además, dada la situación relativamente privilegiada del país, el Comité recomienda a las autoridades islandesas que compartan su experiencia y sus recursos con otros países menos favorecidos, tanto de forma multilateral como bilateral. También sería necesario adoptar un enfoque global y sistemático de la formación de los funcionarios islandeses en materia de derechos humanos y derechos del niño.

40. El Comité celebra, por lo demás, que se esté modificando actualmente la definición de niño que figura en la legislación e insta a las autoridades islandesas a continuar por este camino, de conformidad con las disposiciones de la Convención. Asimismo, sería conveniente examinar la forma de restablecer, en las familias, un cierto equilibrio entre las obligaciones profesionales y las responsabilidades familiares. Por lo que respecta al procedimiento para adoptar decisiones sobre la separación de los niños y de sus padres, que actualmente consta de dos etapas, el Comité sugiere a las autoridades islandesas que consideren la posibilidad de permitir que los tribunales adopten la decisión inicial sobre cuestiones importantes que pueden tener consecuencias para la vida del niño, después de recibir las recomendaciones de las autoridades administrativas competentes; el Comité recomienda, igualmente, a las autoridades islandesas que consideren la posibilidad de incluir la prohibición de toda discriminación en el empleo en el proyecto de legislación sobre discriminación racial. También sería útil prever disposiciones que permitan a los niños menores de 16 años recibir tratamiento médico sin el consentimiento de sus padres, cuando ello sea conforme al interés superior del niño. Por último, el Comité recomienda a los poderes públicos islandeses que examinen la posibilidad de organizar una formación global destinada a los padres; que hagan todo lo posible por hacer respetar el principio de "a trabajo igual, salario igual"; y que amplíen aún más la protección tutelar de los niños privados de su familia natural.

41. El Sr. KOLOSOV estima que sería útil que la delegación islandesa, cuando vuelva a su país, prepare un programa de televisión para informar a la sociedad islandesa de que existe este Comité, que Islandia ha presentado en él un informe y que ese síndrome se ha debatido en el Comité.

42. El Sr. GUNNARSSON (Islandia) celebra que el debate mantenido entre el Comité y la delegación islandesa haya sido tan fructífero. La delegación islandesa va a regresar a su país incluso más decidida a aplicar los principios de la Convención y las ideas innovadoras formuladas por el Comité. Aunque es inevitable que el proceso de examen del informe de un Estado Parte se centre, sobre todo, en poner de relieve las deficiencias, conviene señalar, de forma general, que Islandia es un país donde los niños llevan una vida agradable.

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.